

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN LA ENEA 230 KV AL CIRCUITO SAN FELIPE - LA ESMERALDA 230 KV.**

En Bogotá D.C., siendo las 2:00 pm, del día veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016), y de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1.3 de los Documentos de Selección del Inversionista (DSI), el Presidente de la Audiencia procede a reanudar la misma, a la cual asisten los doctores ANDRÉS FRANCO HOYOS apoderado de CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., JULIÁN RESTREPO SIERRA Representante Legal de TDN S.A.S., GONZALO LEÓN MAYA AGUDELO Representante Legal de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P y LEONIDAS MESA GOMEZ Representante Legal del CONSORCIO CAMPOS DE LA ENEA, así como el Director General de la UPME, Doctor JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN, el Doctor JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO Secretario General de la UPME, el Presidente de la Audiencia ingeniero JAVIER MARTÍNEZ GIL, los integrantes del Comité evaluador y demás asistentes que se relacionan en la planilla adjunta.

El Director General de la UPME comunica a los asistentes, que de acuerdo con el proceso de evaluación realizado respecto al Sobre N°1 y según lo mencionado en el acta de audiencia del día 24 de mayo de 2016, se establece que no existen observaciones en cuanto a los Sobres N°1 presentados por los Proponentes CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. y CONSORCIO CAMPOS DE LA ENEA. Sin embargo respecto al Sobre N°1 presentado por el Proponente TDN S.A.S no se emitió concepto al respecto, en particular sobre las disposiciones que regulan los asuntos de integración vertical entre las empresas de transmisión nacional y las empresas de transmisión regional.

Como consecuencia se elevaron las consultas correspondientes a las entidades competentes, Superintendencia de Industria y Comercio y la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG y se informó a la Superintendencia de Servicios Públicos.

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante radicado No. 16-143112-2-0 del 13 de junio de 2016 y recibido en la UPME el 15 de junio de 2016, manifestó que: (i) no se encuentra facultada legalmente para emitir conceptos o pronunciamientos sobre asuntos particulares que posteriormente le puedan llegar a su conocimiento para decisión, bien sea trámite de notificación, de pre evaluación, o control posterior en el campo de prácticas restrictivas, todo dentro de las funciones propias de protección a la libre competencia en el mercado; (ii) no puede emitir conceptos sobre situaciones particulares, toda vez que en el evento en que posibles intervinientes de una proyectada operación de concentración, reúnan o satisfagan los presupuestos

subjetivo y objetivo, se deberá seguir y cumplir lo señalado en la Resolución 10930 de 2015 de dicha Superintendencia, y (iii) resalta lo dispuesto en la ley 1340 de 2009 sobre control previo de integraciones empresariales. Por último, la Superintendencia de Industria y Comercio traslada la comunicación a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

Así mismo, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG respecto de la consulta relacionada con *la posibilidad de que una empresa, o sus accionistas, desarrollen la actividad de distribución, como transmisores regionales, y puedan ser parte de otra empresa que va a desarrollar la actividad de transmisión*, manifestó que el asunto se regula en el artículo 10 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 008 de 2006, que establece que las empresas que se constituyan para ejecutar los proyectos del STN deben tener como objeto exclusivo la actividad de transmisión. La CREG también cita el literal c) del artículo 10 de la mencionada Resolución CREG 022 de 2001 según el cual: *“Los generadores, distribuidores y comercializadores, o las empresas integradas verticalmente que desarrollen de manera conjunta más de una de estas actividades, no podrán tener acciones, cuotas o partes de interés social que representen más del quince por ciento (15%) del capital social de una empresa de Transmisión Nacional existente o futura, ni podrán con respecto a esa empresa, tener posición de controlada y/o controlante.”*

Finalmente, manifestó la CREG que al ser la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la encargada de la vigilancia y del control y la verificación del cumplimiento de la ley y de la regulación por parte de los prestadores del servicio público de energía eléctrica, procede a dar traslado a dicha entidad. A la fecha, la UPME no ha recibido respuesta por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Se adjuntan a la presente acta las respuestas de la Superintendencia de Industria y Comercio y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

De acuerdo con lo anterior y sin perjuicio de lo señalado por las entidades consultadas, la UPME dará apertura a los Sobres No.2, sin perjuicio de que se oficie a las autoridades competentes para que adelanten las investigaciones a que haya lugar. Se advierte a los proponentes que la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, podrá no oficializar el Ingreso Anual Esperado si determina que el oferente seleccionado no cumple los requisitos legales o regulatorios exigidos para ser un transmisor nacional y hasta tanto se acredite el cumplimiento de las obligaciones exigibles antes de la fecha de cierre dentro de la oportunidad correspondiente.

Acto seguido, el Director General de la UPME procede a consultar si existe alguna observación sobre esta decisión. Al respecto no se presentan observaciones.

De acuerdo con lo anterior, se procede a la apertura del Sobre No. 2 de cada Proponente y a realizar la correspondiente evaluación de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2, encontrando los siguientes valores presentes del Ingreso Anual Esperado (IAE), calculados con la tasa de descuento fijada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG para el efecto:

<b>Proponente</b>	<b>Valor Presente del IAE (Dólares constantes de diciembre 31 de 2015)</b>
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1.948.000,29
TDN S.A.S.	5.332.083,04
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	2.336.869,23
CONSORCIO CAMPOS DE LA ENEA	8.331.322,39

Se informa que la UPME reporta los valores calculados en Audiencia teniendo en cuenta que los valores de las Propuestas Económicas de CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., TDN S.A.S. y CONSORCIO CAMPOS DE LA ENEA presentan diferencias en sus cifras decimales.

Luego de la verificación correspondiente, se determina que:

- (i) Todas las Propuestas cumplen con las condiciones establecidas por la CREG para el perfil del Ingreso Anual Esperado.
- (ii) La Propuesta Económica de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. es la de menor valor presente del Ingreso Anual Esperado, calculado con la tasa de descuento establecida por la CREG mediante Resolución para este fin.

El Director General de la UPME, procedió a seleccionar como Adjudicatario al Proponente CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. al haber ofertado el menor valor presente de los Ingresos Anuales Esperados, correspondiente a USD \$ 1.948.000,29 dólares constantes de diciembre 31 de 2015.

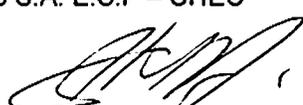
Se registra que la CREG no asistió a la Audiencia ni determinó condicionamiento alguno, con relación al artículo 19° de la Resolución 180924 de 2003 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Para constancia se firma el Acta de Audiencia de la Convocatoria UPME 05 – 2016, el día veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016), por quienes intervinieron, en la sede de la UPME en Bogotá D.C., siendo las 2:52 p.m.

Los Proponentes

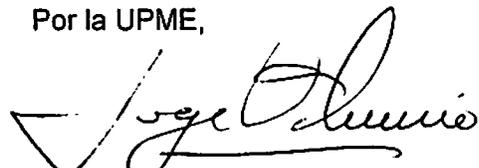
  
**ANDRÉS FRANCO HOYOS**  
CENTRAL HIDROELECTRICA DE  
CALDAS S.A. E.S.P – CHEC

  
**JULIAN RESTREPO**  
TDN S.A.S.

  
**GONZALO LEÓN MAYA AGUDELO**  
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P

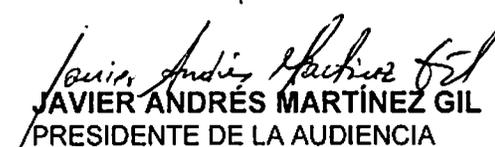
  
**LEONIDAS MESA**  
CONSORCIO CAMPOS DE LA ENEA

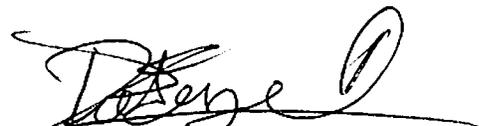
Por la UPME,

  
**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**  
DIRECTOR GENERAL

  
**JUAN CAMILO BEJARANO B.**  
SECRETARIO GENERAL

  
**LEONARDO MORENO CARRILLO**  
INTEGRANTE COMITÉ EVALUADOR

  
**JAVIER ANDRÉS MARTÍNEZ GIL**  
PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA

  
**RUBIELA GAMBOA BASTIDAS**  
INTEGRANTE COMITÉ EVALUADOR

TDR: 153 – 41 – 1 UPME 05-2016 La Enea 230 kV

Nota: Forma parte integral de la presente Acta de Audiencia, la lista de asistencia que se adjunta.



# LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN:						
Audiencia Continuación y Adjudicación – UPME 05-2016 Conexión de la Subestación La Enea						
230 kV al circuito San Felipe – La Esmeralda						
LUGAR:						
Sala de Juntas UPME						
FECHA:						
Julio 21 de 2016						
HORA:						
2:00 pm						
NOMBRE	ENTIDAD	E-MAIL	TELEFONO	FIRMA		
Andrés Franco Hoyos	CHEC SA ESP	andres.franco@chec.com.co	3146452553			
Leonides Mesa	Ingeniería Académica	leonides.mesa@ingenieriadeliberal.com	3006034191			
Juliana Pardo	TDN	ingenieria.tdn@gmail.com	3108421454			
Andrés Contreras	TDN	andrescontreras@hotmail.com	3168314186			
Andrés Pérez	TDN	proconcrete@gmail.com	3102293741			
Gonzalo Maya	ISA	gimayaelisa.com.co	316351610			
Andrés Cardona R	CR	acardona@ccv.com.co	3020945			
Rebeca Barrios	UPME	rebeca.barrios@upme.gov.co	2220601			
Juan Bernardo Puentes	U.D. P.S.	juan.puentes@upme.gov.co	2220601 ext 144			
Maria Cristina Jorquera	UPME	maria.jorquera@upme.gov.co	2220601			
Andrea Rojas	UPME	andrea.rojas@upme.gov.co	2220601			





**CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05-2016**  
**DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE No.1 DE LAS OFERTAS**  
**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONEXIÓN DE LA**  
**SUBESTACIÓN LA ENEA 230 kV AL CIRCUITO SAN FELIPE – LA ESMERALDA 230 kV**

**Proponente: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**

CONTENIDO DEL SOBRE No. 1 - PROPUESTA TÉCNICA		FOLIO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<b>a</b>	<b>Carta de Presentación de Documentos, de conformidad con el Formulario 2, suscrita por el Representante Legal o el Apoderado</b>			<b>CUMPLE</b>
	Carta de Presentación de Documentos en el Sobre No.1 (Formulario No. 2)	i. 006 ii. 027 a 051	i. Presenta carta suscrita por JHON JAIRO GRANADA GIRALDO, en su condición de representante legal del Proponente. Conforme se señala en el certificado de existencia y representación legal (Folio 033 y 037). ii. Certificado de existencia y representación del Proponente, expedido por la cámara de comercio de Manizales 12 de mayo de 2016.	SI
<b>b</b>	<b>Garantía de Seriedad</b>			<b>CUMPLE</b>
	Garantía de Seriedad (Formulario No. 3)	i. 012 a 014 ii. 015	i. Formulario de constitución de Garantía de Seriedad expedida por BANCOLOMBIA S.A., debidamente firmado por parte de: a--Entidad que emite Garantía: CARLOS HOLMES FLOREZ CASTAÑO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL (Folio 017 y 020 06/05/2016). b--Proponente: JHON JAIRO GRANADA GIRALDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL. (Folio 033 y 037) ii. Certificado de pago de comisión por la Garantía de seriedad, emitido por la entidad BANCOLOMBIA S.A. y firmado por FELIPE JARAMILLO GIRALDO, en su calidad de gerente cuenta Banca Empresarial y Corporativa de BANCOLOMBIA.	SI
	Beneficiario: Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.	i. 012 a 014	i. La Garantía Bancaria de Seriedad expedida por la entidad BANCOLOMBIA S.A. señala como beneficiario la UPME.	SI
	Valor mínimo: TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS (\$347.634.390 ) pesos moneda legal colombiana.	i. 012 a 014	i. El valor de la Garantía Bancaria de Seriedad expedida por la entidad BANCOLOMBIA S.A. es de \$ 347.634.390 firmada por CARLOS HOLMES FLOREZ CASTAÑO (Representante Legal) y por JHON JAIRO GRANADA GIRALDO (Representante Legal) .	SI
	Vigencia mínima: 4 meses posteriores a la fecha de presentación de la Propuesta o hasta que la Creg expida la Resolución oficialice el ingreso anual esperando, lo que ocurra primero. La UPME podrá solicitar prorrogas de 2 meses.	i. 012 a 014	i. La Garantía tiene vigencia desde el 24 de mayo de 2016 hasta el 24 de septiembre de 2016, con prorrogas a solicitud de la UPME o hasta la fecha de expedición de la Resolución de la CREG oficiando IAE.	SI
	Documento expedido por una firma calificadora de riesgos, donde conste la última calificación de la entidad financiera emisora de la Garantía. Este documento es para verificar si la entidad que expide la Garantía es una Entidad Financiera de Primera Categoría.  Adicionalmente un Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Propuesta, donde conste la representación legal de la sociedad emisora y aparezca su permiso de funcionamiento.	i. 024 ii. 016 a 021	i. Anexa documento de calificación de riesgos expedido por FITCHRATINGS con fecha del 5 de mayo de 2016, donde asigna calificación AAA (largo plazo) y F1+ para corto plazo a la entidad BANCOLOMBIA S.A quien es la que expide la Garantía de Seriedad. ii. Anexa original del certificado expedido por la superintendencia financiera de Colombia donde figura la representación legal que tiene la entidad BANCOLOMBIA S.A con fecha de 6 de mayo de 2016. Se verifica que CARLOS HOLMES FLOREZ CASTAÑO quien actua en calidad de REPRESENTANTE LEGAL por parte de la entidad que emite la Garantía de Seriedad. Firma como Secretario General AD-HOC de la Superintendencia Financiera de Colombia CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ.	SI
	Objeto de la garantía: - Garantizar irrevocablemente la seriedad de la Propuesta que formula el Proponente a la UPME, de conformidad con los Documentos de Selección del Inversionista. - Garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos a la Fecha de Cierre.	i. 012 a 014	i. Cubre los riesgos solicitados.	SI
<b>c</b>	<b>Existencia y Representación Legal del Proponente</b>			<b>CUMPLE</b>
	<u>Si es Sociedad por acciones:</u> El Certificado de Existencia y Representación Legal	i. 027-051 ii.052	ii. Certificado de existencia y representación del Proponente, expedido por la cámara de comercio de Manizales 12 de mayo de 2016. ii. Documento con facultades del representante legal o el apoderado del Porponente suscrito por MARIA MARULANDA LOPEZ.	SI
	<u>Si no es Sociedad por acciones:</u> Debe presentar los documentos que acrediten su existencia (leyes, decretos, acuerdos), los que acrediten la representación legal, los estatutos, y, si de acuerdo con éstos se requiere autorización, la correspondiente autorización del órgano competente.	N.A.	i. No Aplica.	N.A.
	<u>Si es Consorcio:</u> Documento de constitución del Consorcio, suscrito por los representantes legales de cada uno de los integrantes del Consorcio, el cual deberá contener: -(i)-- el objeto del Consorcio, -(ii)-- los nombres de los integrantes del Consorcio, -(iii)-- el porcentaje de participación que cada uno de los integrantes tiene en el Consorcio, -(iv)-- término de duración igual al del proyecto, -(v)-- el nombre de los representantes legales de cada uno de los integrantes del Consorcio -(vi)-- el nombre del Representante Legal del Consorcio y su suplente.  Se debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal de sus integrantes cuando éstos sean Personas jurídicas.	N.A.	i. No Aplica.	N.A.

<b>d Compromiso Irrevocable de emitir Póliza o Garantía de Cumplimiento</b>			<b>CUMPLE</b>
El compromiso irrevocable de emisión de la Póliza o Garantía de Cumplimiento emitido por una entidad financiera de Primera Categoría conforme al <b>Formulario No. 7</b> en el evento que el Proponente resulte Adjudicatario.	i.055 a 057	i. Presenta compromiso irrevocable en los términos del Formulario 7, suscrita por JHON JAIRO GRANADA GIRALDO en su condición de representante legal del Proponente y CARLOS HOLMES FLOREZ CASTAÑO en su calidad de suplente de presidente de la entidad BANCOLOMBIA S.A.	SI
Valor: La póliza o garantía debe ser expedida por el monto de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 2.157.283.093) pesos moneda legal colombiana.	i.055	i. El valor presentado en el Compromiso de emitir Garantía de cumplimiento es de \$ 2.157.283.093	SI
Objeto de la Póliza o Garantía: garantizar todas y cada una de las obligaciones que le correspondan al Adjudicatario seleccionado en la presente Convocatoria Pública.	i.055 a 057	i. Cubre los objetos solicitados.	SI
Vigencia: hasta la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, 30 de noviembre de 2017 y tres meses mas.	i.056	i. El compromiso indica que la vigencia será hasta el 30 de noviembre de 2017 y tres meses mas, es decir 28 de febrero de 2018.	SI
Si es Póliza: Certificado expedido por la Superfinanciera con fecha de antelación de expedición no superior a 30 días donde conste la existencia y representación legal de la entidad emisora de la Póliza o Garantía, y su permiso de funcionamiento.	N.A.	i. No Aplica.	N.A.
Si es Garantía: Documento expedido por una firma calificadoradora de riesgos, donde conste la última calificación de la entidad financiera emisora de la Garantía. Este documento es para verificar si la entidad que expide la Garantía es una Entidad Financiera de Primera Categoría.  Debe traer adicionalmente un Certificado de vigilancia y representación legal de la entidad financiera emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde señale su permiso de funcionamiento.	i. 066  ii. 058 a 063	i. Anexa documento de calificación de riesgos expedido por FITCHRATINGS con fecha del 5 de mayo de 2016, donde asigna calificación AAA (largo plazo) y F1+ para corto plazo a la entidad BANCOLOMBIA S.A quien es la que expide la Garantía de Seriedad.  ii. Anexa original del certificado expedido por la superintendencia financiera de Colombia donde figura la representación legal que tiene la entidad BANCOLOMBIA S.A con fecha de 6 de mayo de 2016. Se verifica que CARLOS HOLMES FLOREZ CASTAÑO quien actua en calidad de REPRESENTANTE LEGAL por parte de la entidad que emite la Garantía de Seriedad. Firma como Secretario General AD-HOC de la Superintendencia Financiera de Colombia CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ.	SI
<b>e Compromiso Irrevocable suscripción contrato de Fiducia</b>			<b>CUMPLE</b>
El compromiso irrevocable de suscripción del Contrato de Fiducia emitido por una entidad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme con el modelo del ( <b>Formulario No. 8</b> ). El compromiso irrevocable debe ser diligenciado y firmado por el representante legal de la entidad Fiduciaria.	i. 069 a 070	i. Presenta documento con fecha del 20 de abril de 2016, donde se manifiesta el compromiso irrevocable de suscribir el contrato de Fiducia, Suscribe dicho documento ERLES EDGARDO ESPINOZA, en su condición de representante legal de la entidad FIDUPREVISORA S.A.	SI
El certificado de existencia y representación legal de la entidad fiduciaria que firma el compromiso, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con antelación no superior a 30 días calendario a la fecha de presentación de la Propuesta.	i. 071 a 072	i. Anexa el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 4 de mayo de 2016, donde figura la representación legal, la cual señala a ERLES EDGARDO ESPINOZA, en su condición de representante legal de la entidad FIDUPREVISORA S.A. Firma el certificado como Secretario General AD-HOC de la Superintendencia Financiera de Colombia CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ.	SI
<b>f Declaración General de conformidad con los requisitos del Documento de Selección del Inversionista.</b>			<b>CUMPLE</b>
Si el Inversionista es persona jurídica: Declaración general de conformidad con los requisitos de los Documentos de Selección. suscrita por el representante legal o por el Apoderado del proponente ( <b>formulario No. 5</b> )	i. 081  ii. 027 a 051	i. Presenta declaración con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el formulario No. 5 suscrita por JHON JAIRO GRANADA GIRALDO en su condición de representante legal.  ii. Certificado de existencia y representación del Proponente, expedido por la cámara de comercio de Manizales 12 de mayo de 2016.	SI
Si el Inversionista es Consorcio: Declaración general de conformidad con los requisitos de los Documentos de Selección. suscrita por el representante legal o por el Apoderado del proponente ( <b>formulario No. 6</b> )	N.A.	i. No Aplica.	N.A.
<b>g Declaración de Impedimentos.</b>			<b>CUMPLE</b>
Declaración de impedimentos según <b>Formulario No. 4</b> suscrito por el Representante legal del Proponente o el apoderado del proponente extranjero.	i. 084  ii. 027 a 051	i. Anexa declaración de impedimentos en la forma solicitada en el formulario No. 4, suscrita por JHON JAIRO GRANADA GIRALDO en su condición de representante legal.  ii. certificado de existencia y representación del Proponente, expedido por la cámara de comercio de Manizales 12 de mayo de 2016.	SI
<b>h Poderes designando el representante legal (sólo para Consorcio)</b>			<b>N.A.</b>
Poderes otorgados por los integrantes del consorcio con los que se designa el Representante legal y a su suplente. Estos poderes podrán estar incorporados en el documento de constitución del Consorcio a que se refiere el literal b) del numeral 6.1.	N.A.	i. No Aplica.	N.A.
<b>i Plan de Calidad</b>			<b>CUMPLE</b>
Plan de Calidad según indicaciones del Anexo No. 2 de los documentos de Selección.	i. 089 a 107	i. Anexa Plan de Calidad conforme a las indicaciones señaladas en el Anexo No. 2 de los DSI	SI
<b>j Cronograma detallado del Proyecto y Curva "S"</b>			<b>CUMPLE</b>
Cronograma detallado del Proyecto, incluyendo ruta crítica y curva de ejecución. según numerales 4.4 y 4.5 del Anexo No.2 de los Documentos de Selección.	i. 127	i. Anexa cuadro detallado del cronograma y curva S en la forma solicitada	SI
Curva "s" de ejecución	i. 129	i. Anexa Curva "S"	SI
<b>k Certificados de Sistemas de Gestión</b>			<b>CUMPLE</b>
El (los) certificado (s) de calidad según lo señalado en el Anexo No. 2 o el Formulario 9 en caso de no contar con ellos.	i. 136	i. Anexa certificados de ISO 9001:2008, ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007	SI
<b>l Proyecto de Estatutos de la E.S.P.</b>			<b>N.A.</b>
Proyecto de Estatutos de la E.S.P. en el evento que el proponente no sea una Empresa de Servicios Públicos.se debe tener en cuenta la resolución CREG 022 de 2001 y la sentencia del Consejo de Estado.	N.A.	i. No Aplica.	N.A.
<b>m Poder otorgado al apoderado o autorización otorgada al Representante Legal del Proponente</b>			<b>CUMPLE</b>
Deberá estar plenamente facultado por el Proponente conforme a lo estipulado en los numerales 5.2 y 5.3 de los DSI.	i.052	i. Documento con facultades del representante legal o el apoderado del Porponente suscrito por MARIA MARULANDA LOPEZ.	SI

**CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05-2016**  
**DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE No.1 DE LAS OFERTAS**  
**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN**  
**LA ENEA 230 kV AL CIRCUITO SAN FELIPE – LA ESMERALDA 230 kV**

Proponente: TDN S.A.S.			
CONTENIDO DEL SOBRE No. 1 - PROPUESTA TÉCNICA	FOLIO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<b>a</b> Carta de Presentación de Documentos, de conformidad con el Formulario 2, suscrita por el Representante Legal o el Apoderado			<b>CUMPLE</b>
Carta de Presentación de Documentos en el Sobre No.1 (Formulario 2)	i. 002 a 003  ii. 095 a 100	i. Presenta carta suscrita por JULIAN RESTREPO SIERRA, en su condición de representante legal del Proponente. Conforme se señala en el certificado de existencia y representación legal (Folio 097).  ii. Certificado de existencia y representación del Proponente, expedido por la cámara de comercio de Medellín 20 de mayo de 2016.	SI
<b>b</b> Garantía de Seriedad			<b>CUMPLE</b>
Garantía de Seriedad (Formulario 3)	i. 006 a 007  ii. 008	i. Formulario de constitución de Garantía de Seriedad expedida por BANCO DE BOGOTA S.A., debidamente firmado por parte de:  a--Entidad que emite Garantía: JUAN MARIA ROBLEDO URIBE en su calidad de SUPLENTE DEL PRESIDENTE (Folio 093).  b--Proponente: JULIAN RESTREPO SIERRA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL. (Folio 097)  ii. Certificado de pago de comisión por la Garantía de seriedad, emitido por la entidad BANCO DE BOGOTA S.A. y firmado por ELCY LICET CALLE BUSTAMANTE, en su calidad de gerente cuenta Banca Empresarial Banco de Bogota region Anquioquia.	SI
Beneficiario: Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.	i. 006 a 007	i. La Garantía Bancaria de Seriedad expedida por la entidad BANCO DE BOGOTA S.A. señala como beneficiario la UPME	SI
Valor mínimo: TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS (\$347.634.390) pesos moneda legal colombiana.	i. 006 a 007	i. El valor de la Garantía Bancaria de Seriedad expedida por la entidad BANCO DE BOGOTA S.A. es de \$347.634.390 firmada por JUAN MARIA ROBLEDO URIBE (Suplente del presidente) y por JULIAN RESTREPO SIERRA (Representante Legal) .	SI
Vigencia mínima: 4 meses posteriores a la fecha de presentación de la Propuesta o hasta que la Creg expida la Resolución oficialice el ingreso anual esperando, lo que ocurra primero. La UPME podrá solicitar prorrogas de 2 meses.	i. 006 a 007	i. La Garantía tiene vigencia desde el 24 de mayo de 2016 hasta el 24 de septiembre de 2016, con prorrogas a solicitud de la UPME o hasta la fecha de expedición de la Resolución de la CREG oficiando IAE.	SI
Documento expedido por una firma calificadora de riesgos, donde conste la última calificación de la entidad financiera emisora de la Garantía. Este documento es para verificar si la entidad que expide la Garantía es una Entidad Financiera de Primera Categoría.  Adicionalmente un Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Propuesta, donde conste la representación legal de la sociedad emisora y aparezca su permiso de funcionamiento.	i. 074 a 090  ii. 091 a 093	i. Anexa documento de calificación de riesgos expedido por BRC STANDAR&POOR'S con fecha del 4 de diciembre de 2015, donde asigna calificación AAA (largo plazo) y BRC1+ para corto plazo a la entidad BANCO DE BOGOTA S.A quien es la que expide la Garantía de Seriedad.  ii. Anexa original del certificado expedido por la superintendencia financiera de Colombia donde figura la representación legal que tiene la entidad BANCO DE BOGOTA S.A con fecha de 5 de mayo de 2016. Se verifica que JUAN MARIA ROBLEDO URIBE quien actúa en calidad de SUPLENTE DEL PRESIDENTE por parte de la entidad que emite la Garantía de Seriedad. Firma como Secretario General AD-HOC de la Superintendencia Financiera de Colombia CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ	SI
Objeto de la garantía: - Garantizar irrevocablemente la seriedad de la Propuesta que formula el Proponente a la UPME, de conformidad con los Documentos de Selección del Inversionista. - Garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos a la Fecha de Cierre.	i. 006 a 007	i. Cubre los riesgos solicitados.	SI
<b>c</b> Existencia y Representación Legal del Proponente		<b>El Comité Evaluador no tiene elementos de juicio suficientes para emitir un concepto</b>	
Si es Sociedad por acciones: El Certificado de Existencia y Representación Legal	i. 095 a 100	i. Certificado de existencia y representación del Proponente, expedido por la cámara de comercio de Medellín 20 de mayo de 2015. Tiene representación legal Julian Restrepo Sierra.  Con respecto al Sobre No. 1 presentado por el Proponente TDN S.A.S., el Comité Evaluador no tiene elementos de juicio suficientes para emitir un concepto sobre la conformidad de la Propuesta, particularmente con la normatividad que regula la integración vertical entre las empresas de transmisión nacional y las de Transmisión Regional, actividad que hace parte de la distribución conforme a la regulación vigente, por lo cual recomienda que se realicen las consultas correspondientes a las autoridades competentes, por cuanto en los documentos de la Propuesta de TDN S.A.S y en las aclaraciones recibidas (Radicado UPME 20161110025242), se encuentran elementos que relacionan al Proponente y a su representante legal y accionista, con Eléctricas de Medellín Comercial S.A. sociedad que hace parte de un consorcio adjudicatario de la Convocatoria UPME STR 04-2015,	
Si no es Sociedad por acciones: Debe presentar los documentos que acrediten su existencia (leyes, decretos, acuerdos), los que acrediten la representación legal, los estatutos, y, si de acuerdo con éstos se requiere autorización, la correspondiente autorización del órgano competente.	N.A.	i. No Aplica.	N.A.
Si es Consorcio: Documento de constitución del Consorcio, suscrito por los representantes legales de cada uno de los integrantes del Consorcio, el cual deberá contener: -(i)-- el objeto del Consorcio, -(ii)-- los nombres de los integrantes del Consorcio, -(iii)-- el porcentaje de participación que cada uno de los integrantes tiene en el Consorcio, -(iv)-- término de duración igual al del proyecto, -(v)-- el nombre de los representantes legales de cada uno de los integrantes del Consorcio -(vi)-- el nombre del Representante Legal del Consorcio y su suplente.  Se debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal de sus integrantes cuando éstos sean Personas jurídicas.	N.A.	i. No Aplica.	N.A.

<b>d Compromiso Irrevocable de emitir Póliza o Garantía de Cumplimiento</b>			<b>CUMPLE</b>
El compromiso irrevocable de emisión de la Póliza o Garantía de Cumplimiento emitido por una entidad financiera de Primera Categoría conforme al Formulario 7 en el evento que el Proponente resulte Adjudicatario.	i. 103 a 104	i. Presenta compromiso irrevocable en los términos del Formulario 7, suscrita por JULIAN RESTREPO SIERRA en su condición de representante legal del Proponente y JUAN MARIA ROBLEDO URIBE en su calidad de suplente de presidente de la entidad BANCO DE BOGOTA S.A.	SI
Valor: La póliza o garantía debe ser expedida por el monto de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$19 2.157.283.093) CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 2.157.283.093) pesos moneda legal colombiana.	i. 103 a 104	i. El valor presentado en el Compromiso de emitir Garantía de cumplimiento es de \$ 2.157.283.093	SI
Objeto de la Póliza o Garantía: garantizar todas y cada una de las obligaciones que le correspondan al Adjudicatario seleccionado en la presente Convocatoria Pública.	i. 103 a 104	i. Cubre el objetos solicitados.	SI
Vigencia: hasta la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, 30 de noviembre de 2016 y tres meses mas.	i. 103 a 104	i. El compromiso indica que la vigencia será hasta el 30 de noviembre de 2017 y tres meses mas, es decir 01 de marzo de 2018.	SI
Si es Póliza: Certificado expedido por la Superfinanciera con fecha de antelación de expedición no superior a 30 días donde conste la existencia y representación legal de la entidad emisora de la Póliza o Garantía, y su permiso de funcionamiento.	N.A.	i. No Aplica.	N.A.
Si es Garantía: Documento expedido por una firma calificadora de riesgos, donde conste la última calificación de la entidad financiera emisora de la Garantía. Este documento es para verificar si la entidad que expide la Garantía es una Entidad Financiera de Primera Categoría.  Debe traer adicionalmente un Certificado de vigilancia y representación legal de la entidad financiera emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde señale su permiso de funcionamiento.	i. 074 a 090  ii. 091 a 093	i. Anexa documento de calificación de riesgos expedido por BRC STANDAR&POOR'S con fecha del 4 de diciembre de 2015, donde asigna calificación AAA (largo plazo) y BRC1+ para corto plazo a la entidad BANCO DE BOGOTA S.A quien es la que expide la Garantía de Seriedad.  ii. Anexa original del certificado expedido por la superintendencia financiera de Colombia donde figura la representación legal que tiene la entidad BANCO DE BOGOTA S.A con fecha de 5 de mayo de 2016. Se verifica que JUAN MARIA ROBLEDO URIBE quien actua en calidad de SUPLENTE DEL PRESIDENTE por parte de la entidad que emite la Garantía de Seriedad. Firma como Secretario General AD-HOC de la Superintendencia Financiera de Colombia CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ	SI
<b>e Compromiso Irrevocable suscripción contrato de Fiducia</b>			<b>CUMPLE</b>
El compromiso irrevocable de suscripción del Contrato de Fiducia emitido por una entidad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme con el modelo del (Formulario No.8). El compromiso irrevocable debe ser diligenciado y firmado por el representante legal de la entidad Fiduciaria.	i. 106 a 107	i. Presenta documento con fecha del 24 de mayo de 2016, donde se manifiesta el compromiso irrevocable de suscribir el contrato de Fiducia. Suscribe dicho documento CAROLINA LOZANO OSTOS, en su condición de representante legal de la entidad FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	SI
El certificado de existencia y representación legal de la entidad fiduciaria que firma el compromiso, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con antelación no superior a 30 días calendario a la fecha de presentación de la Propuesta.	i. 113 a 114	i. Anexa el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 10 de noviembre de 2015, donde figura la representación legal, la cual señala a CAROLINA LOZANO OSTOS, en su condición de representante legal de la entidad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Firma el certificado como Secretario General AD-HOC de la Superintendencia Financiera de Colombia CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ.	SI
<b>f Declaración General de conformidad con los requisitos del Documento de Selección del Inversionista.</b>			<b>CUMPLE</b>
Si el Inversionista es persona jurídica: Declaración general de conformidad con los requisitos de los Documentos de Selección. suscrita por el representante legal o por el Apoderado del proponente (formulario No. 5)	i. 117 a 118  ii. 095 a 100	i. Presenta declaración con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el formulario No. 5 suscrita por JULIAN RESTREPO SIERRA en su condición de representante legal.  ii. Certificado de existencia y representación del Proponente, expedido por la cámara de comercio de Medellín 20 de mayo de 2016.	SI
Si el Inversionista es Consorcio: Declaración general de conformidad con los requisitos de los Documentos de Selección. suscrita por el representante legal o por el Apoderado del proponente (formulario No. 6)	N.A.	i. No Aplica.	N.A.
<b>g Declaración de Impedimentos.</b>			<b>CUMPLE</b>
Declaración de impedimentos según Formulario No. 4 suscrito por el Representante legal del Proponente o el apoderado del proponente extranjero.	i. 120  ii. 095 a 100	i. Anexa declaración de impedimentos en la forma solicitada en el formulario No. 4, suscrita por JULIAN RESTREPO SIERRA en su condición de representante legal.  ii. Certificado de existencia y representación del Proponente, expedido por la cámara de comercio de Medellín 20 de mayo de 2016.	SI
<b>h Poderes designando el representante legal (sólo para Consorcio)</b>			<b>N.A.</b>
Poderes otorgados por los integrantes del consorcio con los que se designa el Representante legal y a su suplente. Estos poderes podrán estar incorporados en el documento de constitución del Consorcio a que se refiere el literal b) del numeral 6.1.	N.A.	i. No Aplica.	N.A.
<b>i Plan de Calidad</b>			<b>CUMPLE</b>
Plan de Calidad según indicaciones del Anexo No. 2 de los documentos de Selección.	i. 122 a 176	i. Anexa Plan de Calidad conforme a las indicaciones señaladas en el Anexo No. 2 de los DSI	SI
<b>j Cronograma detallado del Proyecto y Curva "S"</b>			<b>CUMPLE</b>
Cronograma detallado del Proyecto, incluyendo ruta crítica y curva de ejecución. según numerales 4.4 y 4.5 del Anexo No.2 de los Documentos de Selección.	i. 178 a 180	i. Anexa cuadro detallado del cronograma y curva S en la forma solicitada	SI
Curva "s" de ejecución	i. 181 a 186	i. Anexa Curva "S"	SI
<b>k Certificados de Sistemas de Gestión</b>			<b>CUMPLE</b>
El (los) certificado (s) de calidad según lo señalado en el Anexo No. 2 o el Formulario 9 en caso de no contar con ellos.	i. 188  ii. 095 a 100	i. Anexa formulario 9 en la forma solicitada en los DSI, suscrito por JULIAN RESTREPO SIERRA en su condición de representante legal.  ii. Certificado de existencia y representación del Proponente, expedido por la cámara de comercio de Medellín 20 de mayo de 2016.	SI
<b>l Proyecto de Estatutos de la E.S.P.</b>			<b>N.A.</b>
Proyecto de Estatutos de la E.S.P. en el evento que el proponente no sea una Empresa de Servicios Públicos se debe tener en cuenta la resolución CREG 022 de 2001 y la sentencia del Consejo de Estado.	i. 190 a 208	i. Anexa ESTATUTOS PARA REFORMA DE LA E.S.P., verificando el nombre, duración y objeto para la reforma de la sociedad en E.S.P.	SI
<b>m Poder otorgado al apoderado o autorización otorgada al Representante Legal del Proponente</b>			<b>CUMPLE</b>
Deberá estar plenamente facultado por el Proponente conforme a lo estipulado en los numerales 5.2 y 5.3 de los DSI.	i. 095 a 100  ii. 210	i. Se deriva del Certificado de existencia y representación legal  ii. Poder amplio y suficiente a JESUS ANDRES COLMENARES SALGADO con el fin de que actúe y represente a TDN S.A.S. es todos y cada uno de los actos de la convocatoria.	SI

**CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05-2016**  
**DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE No.1 DE LAS OFERTAS**  
**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONEXIÓN DE LA**  
**SUBESTACIÓN LA ENEA 230 kV AL CIRCUITO SAN FELIPE – LA ESMERALDA 230 kV**

**Proponente: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**

CONTENIDO DEL SOBRE No. 1 - PROPUESTA TÉCNICA		FOLIO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<b>a</b>	<b>Carta de Presentación de Documentos, de conformidad con el Formulario 2, suscrita por el Representante Legal o el Apoderado</b>			<b>CUMPLE</b>
	Carta de Presentación de Documentos en el Sobre No.1 (Formulario No. 2)	i. 003 a 004 ii. 029 a 046	i. Presenta carta suscrita por GONZALO LEON MAYA AGUDELO, en su condición de representante legal del Proponente. Conforme se señala en el certificado de existencia y representación legal (Folio 033). ii. Certificado de existencia y representación del Proponente, expedido por la cámara de comercio de Medellín del 4 de mayo de 2016.	SI
<b>b</b>	<b>Garantía de Seriedad</b>			<b>CUMPLE</b>
	Garantía de Seriedad (Formulario No. 3)	i. 007 a 009 ii. 028	i. Formulario de constitución de Garantía de Seriedad expedida por BANCO DAVIVIENDA S.A., debidamente firmado por parte de: a--Entidad que emite Garantía: LAZARO IGNACIO DUQUE VALENCIA en su calidad de Gerente Regional Banca Corporativa-representante legal (Poder en el folio 013 - 014). b--Proponente: GONZALO LEON MAYA AGUDELO, en su calidad de representante legal. (Folio 033) ii. Certificado de pago de comisión por la Garantía de seriedad, emitido por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. y firmado por CAMILO ANDRES GUEVARA ROJAS, en su calidad de Asesor Senior Sector Eléctrico BANCO DAVIVIENDA S.A.	SI
	Beneficiario: Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.	i. 007 a 009	i. La Garantía Bancaria de Seriedad expedida por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. señala como beneficiario la UPME	SI
	Valor mínimo: TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS (\$347.634.390 ) pesos moneda legal colombiana.	i. 007 a 009	i. El valor de la Garantía Bancaria de Seriedad expedida por la entidad BANCO DE DAVIVIENDA S.A. es de \$ 347.634.390 firmada por LAZARO IGNACIO DUQUE VALENCIA, en su calidad de Gerente Regional Banca Corporativa-representante legal.	SI
	Vigencia mínima: 4 meses posteriores a la fecha de presentación de la Propuesta o hasta que la Creg expida la Resolución oficialice el ingreso anual esperando, lo que ocurra primero. La UPME podrá solicitar prorrogas de 2 meses.	i. 007 a 009	i. La Garantía tiene vigencia desde el 24 de mayo de 2016 hasta el 26 de septiembre de 2016, con prorrogas a solicitud de la UPME o hasta la fecha de expedición de la Resolución de la CREG oficiando IAE.	SI
	Documento expedido por una firma calificadora de riesgos, donde conste la última calificación de la entidad financiera emisora de la Garantía. Este documento es para verificar si la entidad que expide la Garantía es una Entidad Financiera de Primera Categoría. Adicionalmente un Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Propuesta, donde conste la representación legal de la sociedad emisora y aparezca su permiso de funcionamiento.	i. 019 a 027 ii. 010 a 012	i. Anexa documento de calificación de riesgos expedido por BRC STANDAR&POOR 'S con fecha del 25 de noviembre de 2015, donde asigna calificación AAA (largo plazo) y BRC1+ para corto plazo a la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. quien es la que expide la Garantía de Seriedad. ii. Anexa original del certificado expedido por la superintendencia financiera de Colombia donde figura la representación legal que tiene la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. con fecha de 2 de mayo de 2016 a ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO en su calidad de representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. dando poder a LAZARO IGNACIO DUQUE VALENCIA como Gerente Regional Banca Corporativa-Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., (Poder en el folio 013 - 014). Se verifica que ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO aparece como Representante Legal en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia. Firma como SECRETARIO GENERAL AD-HOC, CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ de la Superintendencia Financiera de Colombia.	SI
	Objeto de la garantía: - Garantizar irrevocablemente la seriedad de la Propuesta que formula el Proponente a la UPME, de conformidad con los Documentos de Selección del Inversionista. - Garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos a la Fecha de Cierre.	i. 007 a 009	i. Cubre los riesgos solicitados.	SI
<b>c</b>	<b>Existencia y Representación Legal del Proponente</b>			<b>CUMPLE</b>
	<u>Si es Sociedad por acciones:</u> El Certificado de Existencia y Representación Legal	i. 029 a 046 ii. 047 a 048	i. Certificado de existencia y representación del Proponente, expedido por la cámara de comercio de Medellín del 4 de mayo de 2016. ii. Documento con facultades del representante legal o el apoderado del Proponente suscrito por SONIA M. ABUCHAR.	SI
	<u>Si no es Sociedad por acciones:</u> Debe presentar los documentos que acrediten su existencia (leyes, decretos, acuerdos), los que acrediten la representación legal, los estatutos, y, si de acuerdo con éstos se requiere autorización, la correspondiente autorización del órgano competente.	N.A.	i. No Aplica.	N.A.
	<u>Si es Consorcio:</u> Documento de constitución del Consorcio, suscrito por los representantes legales de cada uno de los integrantes del Consorcio, el cual deberá contener: -(i)-- el objeto del Consorcio, -(ii)-- los nombres de los integrantes del Consorcio, -(iii)-- el porcentaje de participación que cada uno de los integrantes tiene en el Consorcio, -(iv)-- término de duración igual al del proyecto, -(v)-- el nombre de los representantes legales de cada uno de los integrantes del Consorcio -(vi)-- el nombre del Representante Legal del Consorcio y su suplente. Se debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal de sus integrantes cuando éstos sean Personas jurídicas.	N.A.	i. No Aplica.	N.A.

<b>d Compromiso Irrevocable de emitir Póliza o Garantía de Cumplimiento</b>			<b>CUMPLE</b>
El compromiso irrevocable de emisión de la Póliza o Garantía de Cumplimiento emitido por una entidad financiera de Primera Categoría conforme al <b>Formulario No. 7</b> en el evento que el Proponente resulte Adjudicatario.	i.049 a 051	i. Presenta compromiso irrevocable en los términos del Formulario 7, suscrito por GONZALO LEON MAYA AGUDELO en su condición de representante legal del Proponente y LAZARO IGNACIO DUQUE VALENCIA como Gerente Regional Banca Corporativa- Representante Legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., (Poder en el folio 013 - 014).	SI
Valor: La póliza o garantía debe ser expedida por el monto de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 2.157.283.093) pesos moneda legal colombiana.	i.049 a 051	i. El valor presentado en el Compromiso de emitir Garantía de cumplimiento es de \$ 2.157.283.093	SI
Objeto de la Póliza o Garantía: garantizar todas y cada una de las obligaciones que le correspondan al Adjudicatario seleccionado en la presente Convocatoria Pública.	i.049 a 051	i. Cubre los objetos solicitados.	SI
Vigencia: hasta la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, 30 de noviembre de 2017 y tres meses mas.	i.049 a 051	i. El compromiso indica que la vigencia será hasta el 30 de noviembre de 2017 y tres meses mas, es decir 01 de marzo de 2018.	SI
Si es Póliza: Certificado expedido por la Superfinanciera con fecha de antelación de expedición no superior a 30 días donde conste la existencia y representación legal de la entidad emisora de la Póliza o Garantía, y su permiso de funcionamiento.	N.A.	i. No Aplica.	N.A.
Si es Garantía: Documento expedido por una firma calificadoradora de riesgos, donde conste la última calificación de la entidad financiera emisora de la Garantía. Este documento es para verificar si la entidad que expide la Garantía es una Entidad Financiera de Primera Categoría.  Debe traer adicionalmente un Certificado de vigilancia y representación legal de la entidad financiera emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde señale su permiso de funcionamiento.	i. 019 a 027  ii. 010 a 012	i. Anexa documento de calificación de riesgos expedido por BRC STANDAR&POOR S con fecha del 25 de noviembre de 2015, donde asigna calificación AAA (largo plazo) y BRC1+ para corto plazo a la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. quien es la que expide la Garantía de Seriedad.  ii. Anexa original del certificado expedido por la superintendencia financiera de Colombia donde figura la representación legal que tiene la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. con fecha de 2 de mayo de 2016 a ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO en su calidad de representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. dando poder a LAZARO IGNACIO DUQUE VALENCIA como Gerente Regional Banca Corporativa-Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., (Poder en el folio 013 - 014). Se verifica que ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO aparece como Representante Legal en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia. Firma como SECRETARIO GENERAL AD-HOC, CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ de la Superintendencia Financiera de Colombia.	SI
<b>e Compromiso Irrevocable suscripción contrato de Fiducia</b>			<b>CUMPLE</b>
El compromiso irrevocable de suscripción del Contrato de Fiducia emitido por una entidad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme con el modelo del ( <b>Formulario No. 8</b> ). El compromiso irrevocable debe ser diligenciado y firmado por el representante legal de la entidad Fiduciaria.	i. 052	i. Presenta documento con fecha del 24 de mayo de 2016, donde se manifiesta el compromiso irrevocable de suscribir el contrato de Fiducia. Suscribe dicho documento HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO, en su condición de representante legal de la entidad FIDUCIARIA POPULAR S.A. y GONZALO LEON MAYA AGUDELO en su calidad de representación legal del Proponente.	SI
El certificado de existencia y representación legal de la entidad fiduciaria que firma el compromiso, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con antelación no superior a 30 días calendario a la fecha de presentación de la Propuesta.	i. 053	i. Anexa el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 13 de mayo de 2016, donde figura la representación legal, la cual señala a HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO, en su condición de representante legal de la entidad FIDUCIARIA POPULAR S.A. Firma el certificado como Secretario General AD-HOC de la Superintendencia Financiera de Colombia CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ.	SI
<b>f Declaración General de conformidad con los requisitos del Documento de Selección del Inversionista.</b>			<b>CUMPLE</b>
Si el Inversionista es persona jurídica: Declaración general de conformidad con los requisitos de los Documentos de Selección. suscrita por el representante legal o por el Apoderado del proponente ( <b>formulario No. 5</b> )	i. 054 a 055  ii. 029 a 046	i. Presenta declaración con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el formulario No. 5 suscrita por GONZALO LEON MAYA AGUDELO en su condición de representante legal.  ii. Certificado de existencia y representación del Proponente, expedido por la cámara de comercio de Medellín del 4 de mayo de 2016.	SI
Si el Inversionista es Consorcio: Declaración general de conformidad con los requisitos de los Documentos de Selección. suscrita por el representante legal o por el Apoderado del proponente ( <b>formulario No. 6</b> )	N.A.	i. No Aplica.	N.A.
<b>g Declaración de Impedimentos.</b>			<b>CUMPLE</b>
Declaración de impedimentos según <b>Formulario No. 4</b> suscrito por el Representante legal del Proponente o el apoderado del proponente extranjero.	i. 056  ii. 029 a 046	i. Anexa declaración de impedimentos en la forma solicitada en el formulario No. 4, suscrita por GONZALO LEON MAYA AGUDELO en su condición de representante legal.  ii. Certificado de existencia y representación del Proponente, expedido por la cámara de comercio de Medellín del 4 de mayo de 2016.	SI
<b>h Poderes designando el representante legal (sólo para Consorcio)</b>			<b>N.A.</b>
Poderes otorgados por los integrantes del consorcio con los que se designa el Representante legal y a su suplente. Estos poderes podrán estar incorporados en el documento de constitución del Consorcio a que se refiere el literal b) del numeral 6.1.	N.A.	i. No Aplica.	N.A.
<b>i Plan de Calidad</b>			<b>CUMPLE</b>
Plan de Calidad según indicaciones del Anexo No. 2 de los documentos de Selección.	i. 085 a 096	i. Anexa Plan de Calidad conforme a las indicaciones señaladas en el Anexo No. 2 de los DSI	SI
<b>j Cronograma detallado del Proyecto y Curva "S"</b>			<b>CUMPLE</b>
Cronograma detallado del Proyecto, incluyendo ruta crítica y curva de ejecución. según numerales 4.4 y 4.5 del Anexo No.2 de los Documentos de Selección.	i. 108 a 112	i. Anexa cuadro detallado del cronograma y curva S en la forma solicitada	SI
Curva "s" de ejecución	i. 105 a 107	i. Anexa Curva "S"	SI
<b>k Certificados de Sistemas de Gestión</b>			<b>CUMPLE</b>
El (los) certificado (s) de calidad según lo señalado en el Anexo No. 2 o el Formulario 9 en caso de no contar con ellos.	i. 097 a 100 y 113 a 117	i. Anexa certificados de ISO 9001:2008, ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007	SI
<b>l Proyecto de Estatutos de la E.S.P.</b>			<b>N.A.</b>
Proyecto de Estatutos de la E.S.P. en el evento que el proponente no sea una Empresa de Servicios Públicos.se debe tener en cuenta la resolución CREG 022 de 2001 y la sentencia del Consejo de Estado.	N.A.	i. No Aplica.	N.A.
<b>m Poder otorgado al apoderado o autorización otorgada al Representante Legal del Proponente</b>			<b>CUMPLE</b>
Deberá estar plenamente facultado por el Proponente conforme a lo estipulado en los numerales 5.2 y 5.3 de los DSI.	i.047 a 048	i. Documento con facultades del representante legal o el apoderado del Porponente suscrito por SONIA M. ABUCHAR.	SI

**CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 05-2016  
DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE No.1 DE LAS OFERTAS**

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN LA ENEA 230 kV AL CIRCUITO SAN FELIPE – LA EMERALDA 230 kV**

<b>Proponente: CONSORCIO CAMPOS DE LA ENEA (ELECTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S. e INGENIERÍAS ALIADAS S.A.S)</b>				
<b>a</b>	<b>CONTENIDO DEL SOBRE No. 1 - PROPUESTA TÉCNICA</b>	<b>FOLIO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	
	<b>Carta de Presentación de Documentos, de conformidad con el Formulario 2, suscrita por el Representante Legal o el Apoderado</b>		<b>CUMPLIMIENTO</b>	
	Carta de Presentación de Documentos en el Sobre No.1 (Formulario 2)	i. 000002 a 000004 ii. 000001	i. Presenta carta suscrita por LEONIDAS MESA GÓMEZ, en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de CONSORCIO CAMPOS DE LA ENEA. ii. Comprobante de Compra correspondiente a la adquisición de los Documentos de Selección del Inversionista	SI
<b>b</b>	<b>Garantía de Seriedad</b>		<b>CUMPLE</b>	
	Garantía de Seriedad (Formulario 3)	i. 000005 a 000007	i. Formulario 3, Garantía de Seriedad expedida por BANCOLOMBIA S.A., debidamente firmado por parte de: a-Entidad que emite Garantía: OLGA LUCIA RESTREPO MUÑOZ en su calidad de representante legal (Folio 000017) b--Proponente: LEONIDAS MESA GÓMEZ, en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de CONSORCIO CAMPOS DE LA ENEA	SI
	Beneficiario: Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.	i. 000005 a 000007	i. Cumple con lo solicitado.	SI
	Valor mínimo: TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS (\$347.634.390) pesos moneda legal colombiana.	i. 000005 a 000007	i. Cumple con lo solicitado.	SI
	Vigencia mínima: 4 meses posteriores a la fecha de presentación de la Propuesta o hasta que la Creg expida la Resolución oficialice el ingreso anual esperando, lo que ocurra primero. La UPME podrá solicitar prorrogas.	i. 000005 a 000007	i. La Garantía tiene vigencia desde el 24 de mayo de 2016 hasta el 24 de septiembre de 2016, con prorrogas a solicitud de la UPME, hasta la fecha de expedición de la Resolución de la CREG oficiando IAE.	SI
	Documento expedido por una firma calificadora de riesgos, donde conste la última calificación de la entidad financiera emisora de la Garantía. Este documento es para verificar si la entidad que expide la Garantía es una Entidad Financiera de Primera Categoría.	i. 000019 a 000030	i. Anexa certificado expedido por Standars & Poor's con fecha del 18 de marzo de 2016, donde otorga calificación de riesgo de largo plazo AAA y corto plazo BRC1+	SI
	Adicionalmente un Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Propuesta, donde conste la representación legal de la sociedad emisora y aparezca su permiso de funcionamiento.	ii. 000008 a 000018	ii. Certificado de la Superfinanciera del 4 de mayo de 2016 y firma Carlos Ignacio Bolaños Domínguez como secretario general Ad-Hoc. Donde figura Olga Lucia Restrepo Muñoz en representación legal.	SI
	Objeto de la garantía: - Garantizar irrevocablemente la seriedad de la Propuesta que formula el Proponente a la UPME, de conformidad con los Documentos de Selección del Inversionista. - Garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos a la Fecha de Cierre.	i. 000005 a 000007	i. Cubre los dos objetos solicitados.	SI
<b>c</b>	<b>Existencia y Representación Legal del Proponente</b>		<b>CUMPLE</b>	
	<b>Si es Sociedad por acciones:</b> El Certificado de Existencia y Representación Legal	NA	i. No Aplica.	N.A.
	<b>Si no es Sociedad por acciones:</b> Debe presentar los documentos que acrediten su existencia (leyes, decretos, acuerdos), los que acrediten la representación legal, los estatutos, y, si de acuerdo con éstos se requiere autorización, la correspondiente autorización del órgano competente.	NA	i. No Aplica.	N.A.
	<b>Si es Consorcio:</b> Documento de constitución del Consorcio, suscrito por los representantes legales de cada uno de los integrantes del Consorcio, el cual deberá contener: -(i)-- el objeto del Consorcio, -(ii)-- los nombres de los integrantes del Consorcio, -(iii)-- el porcentaje de participación que cada uno de los integrantes tiene en el Consorcio, -(iv)-- término de duración igual al del proyecto, -(v)-- el nombre de los representantes legales de cada uno de los integrantes del Consorcio -(vi)-- el nombre del Representante Legal del Consorcio y su suplente.  Se debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal de sus integrantes cuando éstos sean Personas jurídicas.	i. 000031 a 000034 ii. 000035 a 000046 iii. 000047 a 000055	i. Documento de constitución de consorcio que cumple con lo solicitado. Tiene representación legal Leonidas Mesa Gómez. ii. Camara de comercio de Electricas de Medellín Ingeniería y Servicios S.A.S, expedida por la camara de comercio de Bogotá con fecha del 5 de mayo de 2016. Figura Benjamin Clemente Gabriel Houghton Perez como representante legal (000040). iii. Camara de comercio de Ingenierías Alidas S.A.S., expedida por la camara de comercio de Medellín con fecha del 12 de mayo de 2016. Figura León Dario Osorio Martinez como representante legal (000049).	SI

d	Compromiso Irrevocable de emitir Póliza o Garantía de Cumplimiento			CUMPLE
	El compromiso irrevocable de emisión de la Póliza emitido por una entidad financiera de Primera Categoría conforme al Formulario 7 en el evento que el Proponente resulte Adjudicatario.	i. 000056 a 000058	i. Presenta compromiso irrevocable en los términos del Formulario 7, suscrita por OLGA LUCIA RESTREPO MUÑOZ en su calidad de representante legal de Bancolombia y LEONIDAS MESA GÓMEZ, en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de CONSORCIO CAMPOS DE LA ENEA	SI
	Valor: La póliza o garantía debe ser expedida por el monto de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 2.157.283.093) pesos moneda legal colombiana.	i. 000056 a 000058	i. El valor presentado en el Compromiso de constituir Póliza de cumplimiento cubre el valor solicitado	SI
	Objeto de la Póliza o Garantía: garantizar todas y cada una de las obligaciones que le correspondan al Adjudicatario seleccionado en la presente Convocatoria Pública.	i. 000056 a 000058	i. Cubre el objetos solicitado.	SI
	Vigencia: hasta la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, 30 de noviembre de 2017 y tres meses más.	i. 000056 a 000058	i. El compromiso indica que la vigencia será hasta 01 de marzo de 2018.	SI
	Si es Póliza: Certificado expedido por la Superfinanciera con fecha de antelación de expedición no superior a 30 días donde conste la existencia y representación legal de la entidad emisora de la Póliza o Garantía, y su permiso de funcionamiento.	NA	i. No Aplica.	N.A.
	Si es Garantía: Documento expedido por una firma calificadora de riesgos, donde conste la última calificación de la entidad financiera emisora de la Garantía. Este documento es para verificar si la entidad que expide la Garantía es una Entidad Financiera de Primera Categoría.	i. 000071 a 000082	i. Anexa certificado expedido por Standars & Poor's con fecha del 18 de marzo de 2016, donde otorga calificación de riesgo de largo plazo AAA y corto plazo BRC1+	SI
	Debe traer adicionalmente un Certificado de vigilancia y representación legal de la entidad financiera emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde señale su permiso de funcionamiento.	ii. 000060 a 000070	ii. Certificado de la Superfinanciera del 4 de mayo de 2016 y firma Carlos Ignacio Bolaños Domínguez como secretario general Ad-Hoc. Donde figura Olga Lucia Restrepo Muñoz como representante legal (folio 69).	
e	Compromiso Irrevocable suscripción contrato de Fiducia			CUMPLE
	El compromiso irrevocable de suscripción del Contrato de Fiducia emitido por una entidad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme con el modelo del (Formulario No.8). El compromiso irrevocable debe ser diligenciado y firmado por el representante legal de la entidad Fiduciaria.	i. 000083 a 000084	i. Presenta documento con fecha del 23 de mayo de 2016, donde se manifiesta el compromiso irrevocable de suscribir el contrato de Fiducia, Suscribe dicho documento FERNANDO HINESTROSA REY, en su condición de REPRESENTANTE LEGAL (000086) de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y LEONIDAS MESA GÓMEZ, en su condición de REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO CAMPOS DE LA ENEA.	SI
	El certificado de existencia y representación legal de la entidad fiduciaria que firma el compromiso, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con antelación no superior a 30 días calendario a la fecha de presentación de la Propuesta.	i. 000085 a 000087	i. Anexa certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde figura la representación legal, la cual señala a FERNANDO HINESTROSA REY, en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Firma el certificado como Secretario AD-HOC CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ el 11 de mayo de 2016	SI
f	Declaración General de conformidad con los requisitos del Documento de Selección del Inversionista.			CUMPLE
	Si el Inversionista es persona jurídica: Declaración general de conformidad con los requisitos de los Documentos de Selección, suscrita por el representante legal o por el Apoderado del proponente (formulario No. 5)	NA	i. No Aplica.	N.A.
	Si el Inversionista es Consorcio: Declaración general de conformidad con los requisitos de los Documentos de Selección, suscrita por el representante legal o por el Apoderado del proponente (formulario No. 6)	i. 000089 a 000090	i. Presenta declaración con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el formulario No. 6 suscrita por LEONIDAS MESA GÓMEZ en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL del COSORCIO CAMPOS DE LA ENEA	SI
g	Declaración de Impedimentos.			CUMPLE
	Declaración de impedimentos según Formulario No. 4 suscrito por el Representante legal del Proponente o el apoderado del proponente extranjero.	i. 000091 a 000092	i. Anexa declaración de impedimentos en la forma solicitada en el formulario No. 4, suscrita por LEONIDAS MESA GÓMEZ en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL del COSORCIO CAMPOS DE LA ENEA	SI
h	Poderes designando el representante legal (sólo para Consorcio)			CUMPLE
	Poderes otorgados por los integrantes del consorcio con los que se designa el Representante legal y a su suplente. Estos poderes podrán estar incorporados en el documento de constitución del Consorcio a que se refiere el literal b) del numeral 6.1.	i. 000093 a 000100	i. Poderes otorgados por EDEMSA e INGENIERÍAS ALIDAS a los representantes legales del Consorcio.	SI
i	Plan de Calidad			CUMPLE
	Plan de Calidad según indicaciones del Anexo No. 2 de los documentos de Selección.	i. 000101 a 0000162	i. Anexa Plan de Calidad conforme a las indicaciones señaladas en el Anexo No. 2 de los DSI	SI
j	Cronograma detallado del Proyecto y Curva "S"			CUMPLE
	Cronograma detallado del Proyecto, incluyendo ruta crítica y curva de ejecución, según numerales 4.4 y 4.5 del Anexo No.2 de los Documentos de Selección.	i. 000163 a 000166	i. Anexa cuadro detallado del cronograma.	SI
	Curva "s" de ejecución	i. 000167 a 000171	i. Anexa cuadro detallado de la Curva "S"	SI
k	Certificados de Sistemas de Gestión			CUMPLE
	El (los) certificado (s) de calidad según lo señalado en el Anexo No. 2 o el Formulario 9 en caso de no contar con ellos.	i. 000173	i. Anexa debidamente diligenciado Formulario No 9, compromiso de contratar Asesor de Calidad. Aclarado con radicado 20161110025212.	SI
l	Proyecto de Estatutos de la E.S.P.			CUMPLE
	Proyecto de Estatutos de la E.S.P. en el evento que el proponente no sea una Empresa de Servicios Públicos.se debe tener en cuenta la resolución CREG 022 de 2001 y la sentencia del Consejo de Estado.	i. 000174 a 000188	i. Presenta documento de proyecto de estatutos.	SI
m	Poder otorgado al apoderado o autorización otorgada al Representante Legal del Proponente			N.A.
	Deberá estar plenamente facultado por el Proponente conforme a lo estipulado en los numerales 5.2 y 5.3 de los DSI.	i. 000031 a 000034	i. Se deriva del documento de constitución de consorcio	N.A.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 16-143112-2-0 FECHA: 2016-06-13 15:25:26  
DEP: 1005 GRUPO DE INTEGRACIONES EVE: SIN EVENTO  
EMPRESARIALES  
TRA: 317 DP-PETICION FOLIOS: 004  
ACT: 440 RESPUESTA

Bogotá D.C.

1005

Señores  
**UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA-UPME**  
**DIRECTOR GENERAL**  
Doctor **JORGE ALBERTO VALENCIA M.**  
Avda. Calle 26 # 69 D-91, Piso 9°  
Bogotá D.C. - Colombia



Radicado No: 20161110029132  
Destino: 100 DIRECCION GENERAL - Rem: Superintendencia d  
Folios: 0 Anexos: Copias: 0  
2016-06-15 11:34 Cód ver: b9de9

**Asunto:** Radicación: 16-143112-2-0  
Trámite: 317  
Evento:  
Actuación: 440  
Folios: 004

Respetado Doctor:

El 1 de junio del año en curso con la radicación del asunto, se recibió su comunicación en la Superintendencia de Industria y Comercio, en la que solicita lo siguiente:

*"(...) concepto acerca de una posible integración empresarial, con el fin de determinar la posibilidad de que la empresa **TDN S.A.S.** participe en una convocatoria pública abierta por la UPME para seleccionar un inversionista para adelantar proyectos de expansión del Sistema de Transmisión Nacional de energía eléctrica "STN".*

(...)

**II. PETICIÓN**

*Con base en los anteriores presupuestos fácticos, respetuosamente solicito a la Superintendencia de Industria y Comercio conceptuar sobre los siguientes puntos:*

- 1. Se sirva determinar si EDEMCO S.A., CECSA y TDN S.A.S., tienen el mismo beneficiario real.*

<sup>1</sup> Folio 1 del escrito radicado con el No. 16-143112-0 del 2016-06-01.



2. Se sirva indicar si de acuerdo con la normatividad y la regulación vigente, TDN S.A.S., puede participar y ser adjudicatario de las convocatorias para la realización de proyectos del STN<sup>2</sup>.

(...)"

Sobre el particular, se manifiesta que esta Superintendencia no está facultada legalmente para emitir conceptos y/o pronunciamientos sobre asuntos particulares que posteriormente le pueden llegar a su conocimiento para decisión, sea en trámite de **notificación o de pre-evaluación** (control previo y preventivo en materia de concentraciones empresariales) o, por control posterior, en el campo de prácticas comerciales restrictivas (de naturaleza sancionatoria), todo dentro de las funciones propias de protección a la libre competencia en el mercado<sup>3</sup>, en tanto autoridad nacional de competencia (artículo 6 de la Ley 1340 de 2009).

En esta línea, se reitera, la Superintendencia no puede emitir conceptos sobre situaciones particulares, toda vez que en el evento en que las posibles intervinientes de una proyectada operación de concentración, reúnan o satisfagan los presupuestos subjetivo y objetivo (establecidos en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009), éstas deberán presentar solicitud de autorización ante esta Entidad, con el lleno de los requisitos señalados en la Resolución No. 10930 de 2015 de esta Superintendencia, para que se adelante el procedimiento administrativo previo de autorización de concentraciones empresariales.

Hecha la anterior precisión y con el fin de ilustrar sobre el **procedimiento administrativo de concentraciones empresariales**, se procede a realizar una breve explicación, indicando como premisa fundamental que de conformidad con el artículo 9

<sup>2</sup> Folio 3 reverso del escrito radicado con el No. 16-143112-0 del 2016-06-01.

<sup>3</sup> Artículo 333 de la Constitución Política. "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

de la Ley 1340 de 2009<sup>4</sup>, cualquiera que sea la forma jurídica de la operación que se proyecte realizar, “[l]as empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor (...)” y que cumplan con unas condiciones o supuestos de ley, deberán notificar o informar de la operación a la Superintendencia, para el ejercicio del control previo o ex ante que por Ley se le atribuye, el cual debe surtirse, reiterando lo ya dicho, en forma previa a la materialización o concreción de la proyectada operación de concentración.

<sup>4</sup> Artículo 9 Ley 1340 de 2009. “Control de Integraciones Empresariales. El artículo 4 de la Ley 155 de 1959 quedará así:

*Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor, y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:*

1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio, o

2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.

*En los eventos en que los interesados cumplan con alguna de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.*

*En los procesos de integración o reorganización empresarial en los que participen exclusivamente las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, esta conocerá y decidirá sobre la procedencia de dichas operaciones. En estos casos, la Superintendencia Financiera de Colombia tendrá la obligación de requerir previamente a la adopción de la decisión, el análisis de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el efecto de dichas operaciones en la libre competencia. Esta última podrá sugerir, de ser el caso, condicionamientos tendientes a asegurar la preservación de la competencia efectiva en el mercado.*

**Parágrafo 1.** La Superintendencia de Industria y Comercio deberá establecer los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta según lo previsto en este artículo durante el año inmediatamente anterior a aquel en que la previsión se deba tener en cuenta y no podrá modificar esos valores durante el año en que se deberán aplicar.

**Parágrafo 2.** Cuando el Superintendente se abstenga de objetar una integración pero señale condicionamientos, estos deberán cumplir los siguientes requisitos: Identificar y aislar o eliminar el efecto anticompetitivo que produciría la integración, e implementar los remedios de carácter estructural con respecto a dicha integración.

**Parágrafo 3.** Las operaciones de integración en las que las intervinientes acrediten que se encuentran en situación de Grupo Empresarial en los términos del artículo 28 de la Ley 222 de 1995, cualquiera sea la forma jurídica que adopten, se encuentran exentas del deber de notificación previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio”.

Cra. 13 #27-00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10- PBX: (571) 5870000 - contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C., Colombia

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000 910165



MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



El artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 establece dos formas de poner en conocimiento de la Superintendencia, aquellas operaciones de fusión, consolidación, adquisición de control, integración, compra de activos, o cualquier otra forma jurídica que suponga una forma de control: (i) notificación y, (ii) pre-evaluación.

Así, cuando las empresas se dediquen a la misma actividad económica, o participen en la misma cadena de valor (**supuesto subjetivo**) y, en conjunto o individualmente consideradas hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación de integración, ingresos operacionales o activos, superiores al monto que en salarios mínimos mensuales legales vigentes haya determinado la Superintendencia<sup>5</sup> (**supuesto objetivo**), sumado a la circunstancia que de manera individual o en forma conjunta, las intervinientes tengan una participación **igual o superior al 20% del mercado** de que se trate, deberán informar a la Entidad **previamente** a la materialización de la operación (**supuesto cronológico**), con el fin de adelantar el procedimiento administrativo de **pre-evaluación** (incisos primero y segundo del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009).

Por el contrario, si se reúnen los anteriores supuestos, empero, la participación en el mercado relevante es **inferior al 20%**, las intervinientes deberán acudir al procedimiento administrativo de **notificación**, según lo establece el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

Ahora, el artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 determina el procedimiento administrativo que se debe seguir en materia de integraciones empresariales, el que a su vez tiene desarrollo, en la Resolución No. 10930 de 2015 de la Entidad “[p]or la cual se modifica el Capítulo Segundo del Título VII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio”.

De otro lado, en lo que concierne con la información a presentar y la documentación a aportar, se observará el contenido de la precitada Resolución No. 10930 de 2015, en especial los numerales 2.2 en adelante y 3.2 del acto administrativo en referencia. Dicha Resolución puede ser consultada en el enlace que a continuación se indica:

[http://www.sic.gov.co/drupal/resoluciones-lista?field\\_tipo\\_de\\_norma\\_value=3](http://www.sic.gov.co/drupal/resoluciones-lista?field_tipo_de_norma_value=3)

Cabe resaltar que el parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 señala en forma expresa que cuando se acredite que las intervinientes están en situación de grupo empresarial, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, “se encuentran exentas del deber de notificación previa”.

<sup>5</sup> Resolución No. 103189 del 30 de diciembre de 2015, “[p]or la cual se establecen los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta para informar una operación de integración durante el año 2016”.





Cabe resaltar que el parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 señala en forma expresa que cuando se acredite que las intervinientes están en situación de grupo empresarial, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, “*se encuentran exentas del deber de notificación previa*”.

Así mismo, se informa que el incumplimiento del deber legal de informar a la Superintendencia por parte de las intervinientes, da paso a otro procedimiento administrativo que obedece al ejercicio de otras funciones, algunas de ellas de naturaleza sancionatoria (artículo 25 Ley 1340 de 2009), en procura de salvaguardar el interés público a la libre y sana competencia: control sobre prácticas comerciales restrictivas en la competencia (artículos 2, 28 y concordantes de la Ley 1340 de 2009).

Por último, no sobra señalar que en caso de requerirse precisiones regulatorias sobre aspectos propios de intervención de los agentes, en los diferentes eslabones de la cadena de comercialización de los recursos energéticos, se sugiere acudir ante la autoridad respectiva: la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). No obstante, se traslada en la fecha para lo de su competencia, copia de su comunicación a dicha Comisión (se anexa copia).

Atentamente,

  
**LILIANA CRUZ PINZÓN**  
COORDINADORA GRUPO DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES

Anexos: copia de la comunicación enunciada, en un (1) folio.

Bogotá D.C.

1005

Señores

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS - CREG**

DIRECTOR EJECUTIVO

Doctor **JORGE PINTO NOLLA**

Av. Calle 116 No. 7-15 Edificio Cusezar Int.

Bogotá D.C. - Colombia

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RAD: 16-143112- -1-0

DEP: 1005 GRUPO DE INTEGRACIONES  
EMPRESARIALES

TRA: 317 DP-PETICION

ACT: 471 TRASLAENTCOMPE

FECHA: 2016-06-13 15:11:34

EVE: SIN EVENTO

FOLIOS: 006



Radicado No: 20161110029132

Destino: 100 DIRECCION GENERAL - Rem: Superintendencia d

Folios: 0 Anexos: Copias: 0

2016-06-15 11:34 Cód verif: b9de9

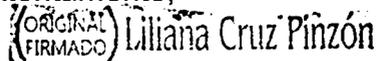
**Asunto:** Radicación: 16-143112- -1-0  
**Trámite:** 317  
**Evento:**  
**Actuación:** 471  
**Folios:** 006

Respetado doctor:

Por considerar que se trata de un asunto de interés y de competencia de esa Comisión, se da traslado de la Comunicación radicada el 1 de junio de 2016 en esta Superintendencia con el número del asunto, suscrita por el Director General de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA-UPME**, doctor **JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**, relacionada con la participación de la empresa TDN S.A.S. en una convocatoria pública de dicha Entidad, para la selección de *"un inversionista para adelantar proyectos de expansión del Sistema de Transmisión Nacional de energía eléctrica "STN"*<sup>1</sup>.

Cabe señalar que esta Entidad respondió en la fecha a la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**, en el sentido que, cualquier operación de concentración empresarial que cumpla los presupuestos (subjeto y objetivo) establecidos en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, debe ser informada a esta Entidad por las intervinientes de la proyectada operación de concentración, en forma previa a la concreción material de la operación de que se trate.

Atentamente,

 (ORIGINAL FIRMADO) Liliana Cruz Pinzón

**LILIANA CRUZ PINZÓN**

**COORDINADORA GRUPO DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES**

Anexo: Escrito radicado con el No. 16-143112-0, en cuatro (4) folios y un (1) CD

Elaboró: M Sánchez / Revisó y Aprobó: L Cruz

<sup>1</sup> Folio 1 del escrito radicado con el No. 16-143112

Cra: 13 #27-00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 - PBX: (571) 5870000 - contactenos@sic.gov.co - Bogotá D.C., Colombia

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:

www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000.910165





Comisión de Regulación  
de Energía y Gas



COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

RADICADO : S-2016-004534 27/Jun/2016

No.REFERENCIA: E-2016-006844

MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2 ANEXOS: SI

DESTINO UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA  
-UPME-

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Bogotá, D.C.,



Radicado No: 20161110031022

Destino: 100 DIRECCION GENERAL - Rem: DIRECTOR EJECUTIVO

Folios: 0 Anexos: 4 FOLIOS Copias: 0

2016-06-28 11:32 Cód verif: 673mf

Doctor

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN

Director General

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

Av. Calle 26 No. 69D-91, Torre 1, Of. 901

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado de comunicación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio. Radicado CREG E-2016-006844

Respetado doctor Valencia:

El pasado 16 de junio recibimos de la Superintendencia de Industria y Comercio el traslado de la comunicación que la Unidad dirigió a esa Superintendencia con el propósito de obtener un concepto sobre una posible integración empresarial.

Entendemos de la comunicación de la UPME que la pregunta está relacionada con la posibilidad de que una empresa, o sus accionistas, que desarrollan la actividad de distribución, como transmisores regionales, pueden ser parte de otra empresa que va a desarrollar la actividad de transmisión.

Como usted lo cita en su comunicación, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, "las empresas que se constituyan con posterioridad a la vigencia de esta Ley con el objeto de prestar el servicio público de electricidad y que hagan parte del sistema interconectado nacional no podrán tener más de una de las actividades relacionadas con el mismo con excepción de la comercialización", por lo que se entiende, y así se ratifica en el artículo 10 de la Resolución CREG 022 de 2001 modificado con la Resolución CREG 008 de 2006, que las empresas que se constituyan para ejecutar los proyectos del STN, de los cuales resultan adjudicatarios, deben tener como objeto exclusivo la actividad de transmisión.

De otra parte, en el literal c) del artículo 10 referido se establece:



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co

Sr. Jorge Alberto Valencia Marín  
Unidad de Planeación Minero Energética

2/2

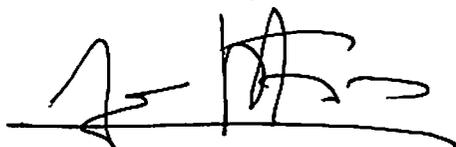
- c) *Los generadores, distribuidores y comercializadores, o las empresas integradas verticalmente que desarrollen de manera conjunta más de una de estas actividades, no podrán tener acciones, cuotas o partes de interés social que representen más del quince por ciento (15%) del capital social de una empresa de Transmisión Nacional existente o futura, ni podrán con respecto a esa empresa, tener posición de controlada y/o controlante.*

De donde se entiende que otros agentes pueden tener participación en empresas de transmisión nacional siempre y cuando la participación no supere el 15% y no se tenga la condición de controlada o controlante.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la ley, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, es la entidad encargada del control y la verificación del cumplimiento de la ley y la regulación por parte de los prestadores del servicio público de energía eléctrica, procederemos a darle traslado a esta Superintendencia de la solicitud planteada en su comunicación.

El presente concepto se emite en los términos del numeral 73.24 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 y con el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JORGE PINTO NOLLA  
Director Ejecutivo

Anexamos lo anunciado

Bogotá D.C.

1005

Señores

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG**

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**Doctor JORGE PINTO NOLLA**

Av. Calle 116 No. 7-15 Edificio Cusezar Int. 2 Oficina 901

Bogotá D.C. - Colombia

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RAD: 16-143112- -1-0 FECHA: 2016-06-13 15:11:34  
DEP: 1005 GRUPO DE INTEGRACIONES EVE: SIN EVENTO  
EMPRESARIALES  
TRA: 317 DP-PETICION FOLIOS: 006  
ACT: 471 TRASLAENTCOMPE

**Asunto:** Radicación: 16-143112- -1-0  
Trámite: 317  
Evento:  
Actuación: 471  
Folios: 006

Respetado doctor:

Por considerar que se trata de un asunto de interés y de competencia de esa Comisión, se da traslado de la Comunicación radicada el 1 de junio de 2016 en esta Superintendencia con el número del asunto, suscrita por el Director General de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA-UPME**, doctor **JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**, relacionada con la participación de la empresa TDN S.A.S. en una convocatoria pública de dicha Entidad, para la selección de "un inversionista para adelantar proyectos de expansión del Sistema de Transmisión Nacional de energía eléctrica "STN".

Cabe señalar que esta Entidad respondió en la fecha a la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**, en el sentido que, cualquier operación de concentración empresarial que cumpla los presupuestos (subjetivo y objetivo) establecidos en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, debe ser informada a esta Entidad por las intervinientes de la proyectada operación de concentración, en forma previa a la concreción material de la operación de que se trate.

Atentamente,

  
**LILIANA CRUZ PINZÓN**

**COORDINADORA GRUPO DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES**

Anexo: Escrito radicado con el No. 16-143112-0, en cuatro (4) folios y un (1) CD  
Elaboró M Sánchez / Revisó y Aprobó L Cruz

<sup>1</sup> Folio 1 del escrito radicado con el No. 16-143112

Carretera 130-27-000 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 - PBX: (57) 601 9000 - contacto@ncc.gov.co Bogotá D.C., Colombia

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud la entidad le ofrece los siguientes canales:  
www.ncc.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5010400 - Línea gratuita a nivel nacional: 01800 910165





Radicado No.: 20161530022291

Fecha: 27-05-2016

Doctor  
Pablo Felipe Robledo del Castillo  
Superintendente  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Carrera 13 No. 27-00 Piso 1°  
Ciudad

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 18-143112- -00000-0000

Fecha: 2016-06-01 10:59:23 Dep. 1005 G.INTEGRACION  
Tra. 905 ENTEGRAECONO Eve: 375 CONCEPTO  
Act. 411 PRESENTACION Folios: 5

317

Asunto: Solicitud concepto integración empresarial.

Respetado doctor Robledo:

Yo, **JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**, en mi calidad de Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, respetuosamente me permito solicitar a la Superintendencia a su cargo, concepto acerca de una posible integración empresarial, con el fin de determinar la posibilidad de que la empresa **TDN S.A.S.** participe en una convocatoria pública abierta por la UPME para seleccionar un inversionista para adelantar proyectos de expansión del Sistema de Transmisión Nacional de energía eléctrica “STN”.

### I. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

1. La UPME, en cumplimiento de la función delegada por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 180925 de 2003, ha venido realizando las convocatorias públicas para la selección del inversionista e interventor de los proyectos del STN contemplados en el Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2014 – 2028, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40029 de 2015.
2. En virtud del ejercicio de dicha función, el diez (10) de marzo de 2016 la UPME inició la Convocatoria de un proyecto del STN, denominada “UPME 05-2016 Conexión de la Subestación La Enea a 230 kV al circuito San Felipe Esmeralda 230 kV”.
3. A dicha convocatoria concurrieron y presentaron propuesta las empresas: Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA, **TDN S.A.S.**, Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. - CHEC y el Consorcio Campos de la Enea, conformado este último por Eléctricas de Medellín Ingeniería y Servicios S.A.S. e Ingenierías Aliadas S.A.S.

Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.  
PBX (57) 1 222 08 01 FAX: 295 88 70  
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729  
www.upme.gov.co



 MINMINAS

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
POR EQUIDAD SOCIAL

F-DI-01



Radicado No.: 20161530022291

Fecha: 27-05-2016

4. La sociedad TDN S.A.S presentó como parte de su propuesta una comunicación (formulario 4) en la que declara que no tiene impedimento ni restricción para asumir y cumplir cada una de las obligaciones que le pudiera corresponder como transmisor nacional y otra (formulario 5) en la que declara que (i) cumple y cumplirá con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución CREG 022 de 2001 (numerales 3 y 4); (ii) de resultar adjudicatario se obliga a tener constituida una empresa de servicios públicos que desarrollará en forma exclusiva la actividad de transmisión nacional, en la que al menos el 90% de las acciones serán de propiedad de TDN S.A.S (numerales 6 y 7), y (iii) dará cumplimiento a las Leyes Aplicables (numeral 8).
5. En el proceso de verificación de la información presentada por los proponentes el 24 de mayo de 2016, el Comité Evaluador pudo observar que la sociedad TDN S.A.S (i) había sido constituida mediante documento privado de 16 de mayo de 2016, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 19 del mismo mes; (ii) tiene un capital suscrito de \$5.000.000; (iii) el Representante Legal de dicha sociedad es el señor Julián Restrepo Sierra, identificado con cédula de ciudadanía 71.786.721 de Medellín, quien a su vez es Representante Legal suplente de la sociedad Eléctricas de Medellín Comercial S.A. - EDEMCO S.A. que desarrolla actividades relacionadas con la distribución de energía eléctrica (iv) que el domicilio principal de la sociedad y su dirección para notificaciones judiciales es la carrera 52 #10-131 en la ciudad de Medellín, que corresponde al domicilio principal de EDEMCO S.A., y (v) que la dirección electrónica para notificación judicial es [julian.restrepo@edemco.co](mailto:julian.restrepo@edemco.co).
6. Ante esta situación, el Comité Evaluador consultó al proponente TDN S.A.S acerca de la relación de esta empresa y de su representante legal con EDEMCO S.A., y solicitó los estatutos y la composición accionaria de TDN S.A.S.
7. Frente a estas solicitudes la empresa TDN S.A.S. respondió que el Sr. Julián Restrepo Sierra *“es accionista minoritario de EDEMCO, como se puede evidenciar en la certificación expedida por el Revisor Fiscal de la Compañía, así mismo, es Representante Legal Suplente de la misma, razón por la cual cuenta con correo electrónico (sic) de la compañía”*. En efecto, en el mencionado certificado de participación accionaria consta que el Sr. Julián Restrepo Sierra tiene una acción de EDEMCO S.A., que equivale al 0,00050% de participación en EDEMCO S.A y en los demás documentos aportados consta que el Sr. Julián Restrepo Sierra es titular de 5.000 acciones que representan el 100% de participación, por lo cual es accionista único de TDN S.A.S.



Radicado No.: 20161530022291

Fecha: 27-05-2016

8. Teniendo en cuenta la información suministrada por la empresa TDN S.A.S., el Comité Evaluador realizó las siguientes consideraciones:

*"Con respecto al Sobre No. 1 presentado por el proponente TDN S.A.S., el Comité Evaluador no tiene elementos de juicio suficientes para emitir un concepto sobre la conformidad de la Propuesta, particularmente con la normatividad que regula la integración vertical entre las empresas de transmisión nacional y las de Transmisión Regional, actividad que hace parte de la distribución conforme a la regulación vigente, por lo cual recomienda que se realicen las consultas correspondientes a las autoridades competentes, por cuanto en los documentos de la Propuesta de TDN S.A.S. y en las aclaraciones recibidas, se encuentran elementos que relacionan al Proponentes y a su representante legal y accionista, con Eléctricas de Medellín Comercial S.A. sociedad que hace parte de un consorcio adjudicatario de la Convocatoria UPME STR 04-2015."*

9. Para efectos de participar en las convocatorias del STN, los proponentes deben presentar una garantía de seriedad de la Propuesta, que en este caso fue expedida por valor de \$347.634.390 por el Banco de Bogotá, como consta en el Formulario 3 de la propuesta de TDN S.A.S.
10. Adicionalmente, TDN S.A.S presentó como parte de su propuesta el compromiso irrevocable del Banco de Bogotá de constituir una garantía de cumplimiento (formulario 7) por valor de \$2.157.283.093, que ampara las obligaciones que adquiriría TDN S.A.S en caso de construir oportunamente el proyecto, en caso de resultar adjudicatario.
11. EDEMCO S.A participó con el [60%] del Consorcio Eléctrico del Caribe, compuesto además por INPRELCO S.A.S. e INCER S.A., consorcio que fue seleccionado como adjudicatario de la convocatoria pública para el Sistema de Transmisión Regional UPME STR 04 – 2015 "Compensaciones Capacitivas en las Subestaciones El Carmen 66 kV, El Banco 66 kV y Montería 110 kV" que hace parte de la actividad de distribución de energía eléctrica conforme la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.
12. Como participante del citado consorcio y en cumplimiento de lo previsto en los documentos de selección de inversionista del proyecto UPME STR 04 – 2015 y de la regulación vigente, EDEMCO S.A., constituyó la sociedad Consorcio Eléctrico del Caribe S.A.S. E.S.P. (en adelante "CECSA"), de la cual sería beneficiario real, cuyo objeto social es el de ser Operador de Red, específicamente de activos del STR, actividad que según





Radicado No.: 20161530022291

Fecha: 27-05-2016

la regulación es parte de la de distribución de energía eléctrica. Como se indicó, de acuerdo con la Ley y la regulación, los adjudicatarios de convocatorias del STN que no sean Empresa de Servicios Públicos se deberán constituir como tal y en su objeto se podrán dedicar exclusivamente a la actividad de la transmisión de energía eléctrica, por lo que EDEMCO S.A. no puede desarrollar de manera conjunta las actividades de Distribución y de Transmisión.

13. Si TDN S.A.S., gana la convocatoria "UPME 05-16 Conexión de la Subestación La Enea a 230 KV al circuito San Felipe Esmeralda 230 kV" se convertirá en Transmisor.

14. Si TDN S.A.S y EDEMCO S.A.S tienen el mismo beneficiario real, EDEMCO realizaría la actividad de Distribución a través de CECSA, y la de Transmisión a través de TDN, por lo cual podría configurarse una integración vertical, en la medida de la relación identificada entre las empresas.

15. El Artículo 37 de la ley 142 de 1994, se refiere al concepto de beneficiario real en los siguientes términos:

*"Artículo 37. Desestimación de la personalidad interpuesta. Para los efectos de analizar la legalidad de los actos y contratos de las empresas de servicios públicos, de las comisiones de regulación, de la Superintendencia y de las demás personas a las que esta Ley crea incompatibilidades o inhabilidades, debe tenerse en cuenta quiénes son, sustancialmente, los beneficiarios reales de ellos, y no solamente las personas que formalmente los dictan o celebran. Por consiguiente, las autoridades administrativas y judiciales harán prevalecer el resultado jurídico que se obtenga al considerar el beneficiario real, sin perjuicio del derecho de las personas de probar que actúan en procura de intereses propios, y no para hacer fraude a la ley."*

16. En armonía con lo anterior, la Resolución 022 de 2001 de la CREG determina las siguientes prohibiciones de participación accionaria en empresas que desarrollan actividades de transmisión en el STN:

*"ARTICULO 10. En ejercicio de las facultades legales de la CREG y como mecanismo para prevenir el abuso de posición dominante de las empresas, y para evitar la concentración de la propiedad accionaria de las mismas, establece las siguientes reglas para la participación en la actividad de transmisión nacional que se determina en la presente Resolución:*



Radicado No.: 20161530022291

Fecha: 27-05-2016

a) *Las empresas constituidas como E.S.P. que deseen participar en los Procesos de Selección aquí regulados, deberán tener como objeto exclusivo la actividad de Transmisión Nacional en lo relacionado con el sector eléctrico. Para el efecto, se entenderá que una empresa tiene objeto exclusivo, independientemente de su objeto social, cuando no desarrolle de manera directa en el sector eléctrico, actividades distintas a la Transmisión Nacional, o de manera indirecta a través de empresas subordinadas o controladas en cualquiera de las formas previstas en el Código de Comercio.*

*Asimismo, un proponente que sin ser E.S.P se gane la convocatoria, deberá constituirse como tal, con objeto exclusivo en Transmisión Nacional en lo relacionado con el sector eléctrico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la ley 143 de 1994.*

(...)

*c) Los generadores, distribuidores y comercializadores, o las empresas integradas verticalmente que desarrollen de manera conjunta más de una de estas actividades, no podrán tener acciones, cuotas o partes de interés social que representen más del quince por ciento (15%) del capital social de una empresa de Transmisión Nacional existente o futura, ni podrán con respecto a esa empresa, tener posición de controlada y/o controlante.*

(...)

*Para estos efectos se aplicarán los conceptos de grupo empresarial, matriz y subordinada contenidos en el Código de Comercio. En este sentido, se entenderá que existe vinculación económica cuando se supere el 25% del capital accionario o cuando se tenga el control de la empresa. La CREG utilizará el concepto de beneficiario real del que habla el Artículo 37 de la Ley 142 de 1994, y la normatividad que pueda aplicarse para el efecto.* (Subrayado fuera de texto)

17. La Ley 143 de 1994 en su Artículo 74 prohíbe expresamente a los agentes de la cadena de energía eléctrica constituidos con posterioridad a dicha Ley, desarrollar de manera simultánea las actividades de transmisión y distribución.





Radicado No.: 20161530022291

Fecha: 27-05-2016

18. Durante la audiencia de presentación de propuestas de la convocatoria pública "UPME 05-2016 Conexión de la Subestación La Enea a 230 kV al circuito San Felipe Esmeralda 230 kV" y luego de informar lo señalado por el Comité Evaluador, el Director de la UPME preguntó al proponente TDN S.A.S., si ratificaba las manifestaciones contenidas en la propuesta en relación con la capacidad para participar en la misma y el cumplimiento de la legislación y regulación vigente, frente a lo cual TDN indicó que ratifica lo manifestado en los formularios.

## II. PETICIÓN

Con base en los anteriores presupuestos fácticos, respetuosamente solicito a la Superintendencia de Industria y Comercio conceptuar sobre los siguientes puntos:

1. Se sirva determinar si EDEMCO S.A., CECSA y TDN S.A.S., tienen el mismo beneficiario real.
2. Se sirva indicar si de acuerdo con la normatividad y la regulación vigente, TDN S.A.S., puede participar y ser adjudicatario de las convocatorias para la realización de proyectos del STN.

Para su información, la UPME suspendió la audiencia de apertura de sobres con las propuestas económicas en el proceso "UPME 05-2016 Conexión de la Subestación La Enea a 230 KV al circuito San Felipe Esmeralda 230 kV" hasta que se define por parte de la autoridad competente si TDN S.A.S puede participar en la misma, en virtud de las dudas que surgieron para el Comité Evaluador, tal como consta en el acta de audiencia que adjuntamos.

## III. ANEXOS

Para su más pronta referencia, adjuntamos CD con los siguientes documentos:

1. Propuesta presentada por TDN S.A.S., incluyendo los formularios tres, cuatro y cinco.
2. Certificado de existencia y representación legal de TDN S.A.S. y copia de la cédula del Representante Legal.
3. Acta de audiencia de la Convocatoria UPME 05-2016 del 24 de mayo de 2016 a partir de las 3:00 pm.



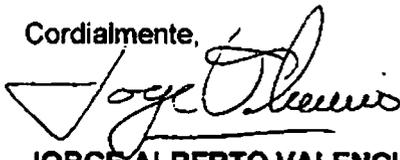
Radicado No.: 20161530022291

Fecha: 27-05-2016

4. Documentos de aclaraciones allegados por parte de TDN S.A.S. en respuesta a las aclaraciones solicitadas por el Comité evaluador (Correo electrónico solicitud de aclaraciones por parte del Comité Evaluador, respuesta de TDN y sus respectivos anexos.)
5. Acta de adjudicación del proyecto UPME STR 04 - 2015 al Consorcio Eléctrico del Caribe.
6. Oferta Técnica presentada por el Consorcio Eléctrico del Caribe para la Convocatoria UPME STR 04 - 2015, la cual contiene el Acuerdo Consorcial, el % de participación y la Cámara y Comercio de los Integrantes del Consorcio.
7. Oficio con radicado UPME 20151500059611 remitido a la CREG - Concepto cumplimiento de requisitos para la aprobación del Ingreso Anual Esperado, el cual contiene la Cámara y Comercio de la E.S.P creada por el Consorcio Eléctrico del Caribe S.A.S. E.S.P. (CECSA)
8. Resolución CREG 215 del 04 diciembre de 2015, por la cual se oficializan los ingresos a favor de Consorcio Eléctrico del Caribe S.A.S. E.S.P. por la actividad de distribución

Agradecemos nos sea concedido un espacio para poder ampliar lo señalado en la presente comunicación lo antes posible dado que la adjudicación quedo sujeta al concepto que esa superintendencia emita al respecto.

Cordialmente,



**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**  
Director General

Copia:

- Dr German Arce Zapata, Ministro de Minas y Energía. Ministerio de Minas y Energía. Calle 43 No 57-31 Fax: 3245207
- Dra Patricia Duque Cruz. Superintendente de Servicios Públicos. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Carrera 18 No. 84 - 35. Fax: (1) - 691-3004

TDR: 163 - 41 - 1 UPME 05-2016 La Enea 230 kV

Elaboró: JMG - MCI

